H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 7 JUN 1994
TC 88 1430
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Adjunto por la presente proyecto relativo al tema habilitado:

CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

SE SUGIERE LA NO INCLUSION DEL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL COMO ORGANO CONSULTIVO EN LA CONSTITUCION NACIONAL

ELISA MARIA CARRIO

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

Fundamentación:Ninguna de las teorías clásicas del a democracia tomó en consideración a los grupos de presión. Es más, en el discurso de Rousseau cualquier forma de representación de un interés era manifestación de la voluntad particular y en consecuencia enemiga del interés general. Incluso en los E.E.U.U. Madison entendía a los grupos como una amenaza contra los intereses permanentes y globales de la comunidad. En suma, toda la tradición liberal y radical en los paises occidentales, sobre todo en Inglaterra y los E.E.U.U., eran igualmente hostiles a toda forma de manifestación de los intereses particulares (Comité Económico Nacional durante el New Deal e informes del Comité de la actividad de los Lobbys).

Sin embargo, la animosidad contra los grupos de presión no sólo forma parte de la teoría liberal clásica, sino también en muchísimos regímenes totalitarios donde se niega a los grupos todo derecho a la acción autónoma y se lo hace casi en términos Rousseaunianos.

Sin embargo las democracias pluralistas de occidente consideran a los grupos como fenómenos no patológicos y ubicuos, sin embargo cabe reconocer que la democracia está sometida a una constante tensión entre las exigencias pluralistas de los grupos y el interés publico. Lo que sucede es que el ethos democrático no consiste en negar los efectos fragmentarios de las actividades de los grupos, sino justamente en prestar atención a ellos en la medida en que se puedan compatibilizar sus pretensiones con los valores comunitarios.

Lo explicitado no implica sin embargo que hayan existido numerosos debates sobre la legitimidad de las actividades de los grupos en cuanto que implican presiones que pueden perjudicar el bienestar general.

Algunos autores hablan de un nuevo feudalismo, cuando las funciones de gobierno se reparten entre organizaciones económicas que se apoderan de ellas y las privatizan en su propio beneficio, en cuyo caso las decisiones no son sino una convalidación de una política decidida en el seno de un subsistema.

En suma, la convicción de que lo grupos de presión son indispensables para una democracia moderna y paralelamente la sospecha de que pudieran abusar de ese poder ha llevado a muchos paises a intentar o controlar las actividades de los grupos, como puede ser la legislación norteamericana en grupos de lobby o bien integrarlas al proceso decisorio como órganos de consulta.

Los consejos económicos que existieron en la república de Weimar y que se encuentra también en la república francesa y en varias constituciones en el derecho constitucional comparado han intentado institucionalizar el papel asesor de los grandes grupos de presión.

Este parece ser un esquema racional de representación de los intereses, pero que ha dado pocos frutos a la hora de medir sus resultados.,

En efecto, la experiencia comparada nos demuestra que los consejos económicos son "Incapaces de monopolizar la corriente de asesoramiento , predicciones y advertencias que se dan entre los grupos y los gobiernos."

La influencia que los intereses creados ejercen sobre los órganos decisorios rehuyen los debates abiertos y las votaciones en los consejos.

De allí que o creemos que sea una institución que resulte útil constitucionalizar, porque escapa a un proceso de institucionalización que sea eficaz.

ELISA MARIA CARRIO